

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre primero(01) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se realiza las siguientes precisiones:

Se tiene que, una vez revisado el expediente, se tiene que el poder de la demanda obrante a folios 2-3 del plenario y 1-2 del expediente digitalizado, se otorgó poder a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sin embargo, en el escrito de demanda visible a folios 122-134 y 173-197 no se encuentra como demandada la sociedad en mención, pero, si se encuentra mencionada en la parte fáctica.

Por lo anterior, el Despacho mediante auto admisorio de la demanda del 11 de diciembre de 2019 a folios 136-137 del plenario y 199-201 expediente digitalizado, no admitió la demanda en contra de COLFONDOS S.A.

De igual modo, la parte actora realizó el trámite de notificación el **22 de julio de 2020** como consta en documento 01 del expediente electrónico, enviado también a la sociedad COLFONDOS S.A., y que esta contestó demanda como obra en documento 03 del expediente electrónico el 18 de agosto de 2020, induciendo en error al Despacho sobre esta sociedad, dado que se emitió auto de 09 de junio de 2021 que le dio por contestada la demanda como se observa en documento 09 del expediente electrónico.

Por lo anterior, este despacho procede a **modificar y adicionar el auto admisorio de la de demanda**, dado que se requiere que se encuentre vinculada como parte la sociedad COLFONDOS S.A., es por lo que se integra la misma en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO** a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, quedando en firme todas las actuaciones del proceso.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos de la escritura pública y certificado de la Superintendencia Financiera obrante en documento electrónico 14 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de la contestación de demanda allegado por la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la

Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4011143feef01b366612ed6a44be4b2c2a06f56880f6c2253ca125ce8fee26fd**

Documento generado en 01/12/2021 03:05:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>